SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 294/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600198515.

ANTECEDENTES

I. El 03 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

"de manera respetuosa solicito me sea proporcionado el reglamento de escalafón y tablas de escalafón para los trabajadores de SEMARNAT, así mismo las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de la SEMARNAT actualizadas" (SIC)

II. El 07 de agosto de 2015, la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/1219** mediante el cual informó a este Comité que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esa Dirección General, no se localizó información documental ni electrónica referente al reglamento de escalafón y tablas de escalafón para los trabajadores de la SEMARNAT; sin embargo, únicamente se encontró una Minuta de Acuerdos celebrada entre la SEMARNAT, sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SEMARNAT de fecha 25 de octubre de 2007, con el objeto de establecer los criterios, niveles y tiempos para llevar a cabo el PROGRAMA GENERAL ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE BASE DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE, dicha minuta esta anexa al oficio número **DGDHO/510/1219** y forma parte de la presente Resolución.

Por lo anterior, solicitó a este Comité se confirmara la inexistencia de la información relacionada con el *reglamento y tablas de escalafón,* lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

III. El 13 de agosto de 2015, la DGDHO envió, por correo electrónico, un alcance al Oficio No. DGDHO/510/1219, mediante el cual informa que, después de llevar a cabo una segunda búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y documentales de esa Dirección, específicamente de la Dirección de Política Laboral, no se localizó información, ni documento alguno que pruebe la existencia del reglamento de escalafón para los trabajadores de la SEMARNAT, ni de las tablas de escalafón.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la **DGDHO** señaló en su oficio número **DGDHO/510/1219** que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se localizó información documental ni electrónica referente al reglamento de escalafón y tablas de escalafón para los trabajadores de la SEMARNAT.

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGDHO,** razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información relacionada con el *reglamento y tablas de escalafón*, como se señaló en el oficio número **DGDHO/510/1219** de la **DGDHO**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.